

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), Veintidós (22) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

REF: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE DERECHOS TERRITORIALES. No. 73001-31-21-002-2012-00088-00. SOLICITANTES: JOSE ELIDER MARTINEZ Y OTROS.

Como quiera que la doctora MYRIAM CECILIA ACERO VELANDIA, allega la resolución No. RI1446 del 18 de julio de 2014, a través de la cual la doctora LUCY ESPITIA MARTINEZ, directora de la Unidad de Restitución de Tierras, le sustituye el poder otorgado a DIANA ESMERALDA HERRERA PATIÑO, este despacho reconocerá personería a la citada profesional.

Seguidamente Procede a resolver su solicitud presentada, en el sentido que en ejercicio del control pos-fallo se profiera decisión complementaria con el fin de que se reduzca del predio Aposento San José, objeto de la presente solicitud, una fracción respecto de la cual se solicitó la Restitución y Formalización en el Juzgado homologo y a la cual se le denomina como San José, que consta de NOVECIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS.

La togada fundamenta su petición en el hecho de que la Unidad incurrió en error y a su vez hizo incurrir en error a los despachos judiciales inducida por los solicitantes de mayor extensión, ya que en ningún momento ponen en conocimiento que debe descontarse la fracción mencionada y hasta que aparece el nuevo solicitante se evidencia la particular situación.

Así las cosas, procede el despacho a resolver, para lo cual se,

CONSIDERA:

En el texto de la solicitud que se presentó ante este despacho respecto del predio APOSENTOS o SAN JOSÉ, en el cual figuran como solicitantes EUDORO MARTINEZ RAMÍREZ, JOSÉ ELIDER MARTINEZ RAMÍREZ, MIREYA MARTINEZ RAMÍREZ Y FANNY MARTÍNEZ RAMIREZ, se determinó que el mismo cuenta con una extensión de VEINTICINCO HECTAREAS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (25.7731 Has), manifestándose igualmente que dentro mismo se encontraba una fracción de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS (0.5777 Hs), sobre la cual ostentaba posesión el señor MELQUICEDEC MOLANO, identificándose en debida forma, tanto el terreno de mayor extensión como el que hace parte del mismo, con sus coordenadas y linderos actuales.

En el numeral quinto del auto admisorio de fecha 16 de octubre de 2012, se ordenó llevar a cabo la publicación de la admisión de la solicitud, para que las personas que tuvieran derechos legítimos sobre los

predios a restituir y los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio, comparecieran al proceso a hacer valer sus derechos, publicación que se llevó a cabo, tal y como obra a folio 242 del expediente, sin que nadie lo hiciera.

Así las cosas y después de practicadas las pruebas este despacho profirió sentencia el 27 de febrero de 2013, llevando a cabo el trabajo de partición y adjudicación respecto del inmueble objeto de restitución a los solicitantes EUDORO MARTINEZ RAMÍREZ, JOSÉ ELIDER MARTINEZ RAMÍREZ, MIREYA MARTINEZ RAMÍREZ, FANNY MARTÍNEZ RAMIREZ, de igual manera ordenó la restitución a estos y al señor MELQUICEDEC MOLANO, en la fracción que le corresponde, en su calidad de poseedor, providencia ésta que ha quedado debidamente ejecutoriada.

El artículo 102 de la ley 1448 de 2011, otorga la posibilidad que después de dictar sentencia, el Juez o Magistrado mantenga su competencia sobre el proceso para dictar todas aquellas medidas que, según fuere el caso, garanticen el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes les hayan sido restituidos o formalizados predios. (subrayado y negrilla fuera de texto)

En el asunto que ocupa la atención del despacho no se dan estas particulares circunstancias, para adoptar algún tipo de medida, puesto que a todas las personas que predicaban algún derecho sobre el predio a restituir se les ha satisfecho de acuerdo con las probanzas allegadas, garantizándoles que pueden usar, gozar y disponer del bien, con las limitaciones establecidas en la ley.

Ahora bien, de acuerdo con lo levemente informado por la profesional del derecho adscrita a la Unidad de Restitución, el 19 de Julio de 2013, esto es 5 meses después de proferido el fallo, se realizó una nueva solicitud sobre este mismo predio, la cual correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Restitución de Tierras, por lo que es a ese estrado judicial a quien se le abroga la competencia de entrar a verificar las circunstancias del caso planteado, ordenando y practicando las medidas y pruebas necesarias para otorgar o no el derecho de restitución y/o formalización que le estaban solicitando, lo que conlleva a determinar sin dubitación alguna que es a esa misma oficina judicial a quien le corresponde de ser necesario y viable, llevar a cabo los ajustes del caso en su control pos fallo.

Así las cosas, y por lo ya decantado, este despacho denegará la solicitud de decisión complementaria solicitada.

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la doctora MYRIAM CECILIA ACERO VELANDIA, quien se identifica con C.C. No. 28.947.050. de Cajamarca (Tolima) y T.P. No. 99674 del C.S.J.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de decisión complementaria solicitada por la citada profesional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cumplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Rivas Cadena', is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and overlaps the top and right sides of the stamp.

GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez.